

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de noviembre de 2022

Radicado No. 2014-00776

(Cuaderno Intervención Ad Excludendum)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído adiado el 04 de febrero del 2020 (*folio 300 digital*) como quiera que no aportó prueba de la inscripción de la demanda, ni del trámite de las comunicaciones que establece el artículo 375 del CGP, lo cual ya había sido ordenado en auto dictado el 14 de diciembre de 2017; así mismo dentro del expediente no obra en formato magnético ni en PDF lo requerido respecto la identificación y linderos del predio objeto de usucapión conforme se le ordenó, por lo anterior y encontrándose reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º, para dar aplicación a la aludida figura procesal, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la Intervención Ad Excludendum formulada por Rubiel Niño Roperero contra Lilia Olaya Rodríguez, Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados de Rosalba Morales.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO la presente intervención.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: CONDENAR en costas al interviniente. Se fijan agencias en derecho la suma de tres (3) SMMLV.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de noviembre de 2022

Radicado No. 2014-00776

(Cuaderno Principal)

Revisadas las diligencias y de conformidad con lo decidido en auto que antecede, se REANUDA el proceso del epígrafe, y en aras de dar celeridad al mismo, el despacho dispone:

1. No dar trámite al memorial que antecede (*folio 134 digital*), como quiera que el memorialista carece de derecho de postulación, por lo que deberá actuar por conducto de su apoderado judicial.

2. Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra en trámite con la legislación anterior (*Código del Procedimiento Civil*), y la última actuación corresponde a la diligencia de inspección judicial con intervención de perito (*folio 137 digital*), se continuara con la misma, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día 22 del mes febrero del año 2023.

Se dispone que por secretaría se comunique a la perito designada MARTHA ELENA AGUDELO SALAMANCA (*folio 138 digital*) la fecha de la respectiva vista pública.

3. Practicada la anterior, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 625 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogier', written over a horizontal line.

CHRIS ROGIER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ